

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 20,5 pesetas.

Num. 4029.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Noviembre.)

Núm. 838

### Gobierno Civil.

*Secretaría.—Negociado 1.º—Expropiaciones.*—En este día se ha remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso aducido por D. Eusebio Pascual y Orrios, como Director de la *Sociedad del Alumbrado por Gas de Palma de Mallorca*, enalzada de la providencia dictada por mi autoridad declarando de utilidad pública una nueva fábrica de gas, la instalación de la cual ha solicitado D. Juan Barnils y Roura en el expediente promovido por el mismo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Palma 24 Noviembre de 1892.

El Gobernador int.º,

Pedro Sampol.

Núm. 839

*Negociado 4.º—Personal.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual se halla inserta la R. O. siguiente:

«Al examinar las hojas de servicios recibidas en este Ministerio para formar el escalafón de los empleados dependientes del mismo, han surgido algunas dudas que conviene esclarecer para la debida aplicación del Real decreto de 1.º de Octubre último, dictado para cumplir lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuesto vigente. Vistos dicho Real decreto y el de 12 de Abril de 1879:

Considerando:

1.º Que es bien claro y terminante el precepto de la regla 2.ª del art. 1.º del referido Real decreto de 1.º de Octubre, que exceptúa, entre otros funcionarios, a los Gobernadores civiles de figurar en el escalafón del Ministerio, y que siendo éste general para los empleados activos y cesantes, según el párrafo primero del mismo artículo, es indudable que la exclusión de los Gobernadores alcanza a sus dos situaciones activa y pasiva; siendo necesario, por consiguiente, que los mismos hayan desempeñado otro empleo dependiente de este departamento, de los señalados por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, para que puedan figurar como cesante en el escalafón de que se trata.

2.º Que si bien se concede a los que se hallan en este caso, por la cuarta de las reglas del mismo artículo, la preferencia de figurar en comisión, siempre que hayan ejercido el cargo de Gobernador durante el plazo de dos años que establece el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1879, esta declaración no significa que los Gobernadores cuando llenen dicho requisito sean cesantes de la categoría de Jefes de Administración de primera clase, toda vez que ésta no se les otorga en su nombramiento, ni el mencionado Real decreto los declaró asimilado a la misma, pues se limitó a reconocerles la aptitud para el ingreso ó ascenso en las carreras del Estado cuando hayan ejercido el cargo de Gobernador durante dos años.

3.º Que el precepto contenido en la 5.ª de las anteriores reglas, de que para figurar en el escalafón de cesantes sea condición precisa que la última cesantía provenga de este Ministerio, cuando se haya servido con igual sueldo en diferentes ramos, tuvo en cuenta la razón de dependencia de los empleados, ó bien que el que con sueldo igual ó superior al mayor que haya disfrutado en un ramo pasa a otro también de la Administración en el que tiene iguales deberes y derechos, si bien continúa siendo tal funcionario del Estado, deja de depender del primero de aquéllos, no pudiendo por consiguiente figurar en dicho escalafón;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La circunstancia de ser ó haber sido Gobernador de provincia, no da derecho para figurar en el escalafón de este Ministerio en situación activa ni pasiva; pero los Gobernadores que hubiesen desempeñado otro empleo en la Administración civil, dependiente de este departamento, se incluirán en la clase á que el mismo correspondiera. Cuando el cargo de Gobernador lo hayan ejercido antes de la publicación del Real decreto de 12 de Abril de 1879, ó después por espacio de dos años, se considerarán en comisión, contándoseles para el orden de preferencia todo el tiempo que fueron tales Gobernadores.

2.º No podrán figurar en dicho escalafón como cesantes los que actualmente sirvan en propiedad empleos de otros ramos de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio; pero los que disfruten menor sueldo podrán ser incluidos entre los cesantes de la clase á que pertenecieron en este departamento.

Y 3.º Todo cesante que figure en el escalafón de este Ministerio y obtenga después empleo igual ó superior en otro ramo de la Administración, dejará de pertenecer al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL para su debida publicidad. Palma 22 Noviembre 1892.

El Gobernador int.º,

Pedro Sampol.

## Sección de la Gaceta.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de provincia de Murcia y la Audiencia de lo criminal de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en el periódico titulado *El Palenque*, que se publica en La Unión, correspondiente al día 3 de Abril de 1891, se insertó un artículo denunciado el hecho de que por disposición del Alcalde de dicha villa habían sido llamados unos individuos y conducidos otros al Ayuntamiento; que allí habían sido apaleados y maltratados algunos de ellos, cortándoles á todos el pelo, lo cual; según el dicho periódico, constituía una extralimitación y un abuso de autoridad que debían ser castigados:

Que el Fiscal de la Audiencia de Cartagena dirigió una comunicación al Juez de instrucción de La Unión, acompañándole un ejemplar del periódico citado en que se hacía la renuncia relatada para que procediera á la formación del oportuno sumario en averiguación de los hechos, por si pudieran ser constitutivos de delito, caso de ser ciertos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, y estimando el Juez que los hechos denunciados podían ser constitutivos de una falta, se inhibió en favor del Juez municipal por auto de 22 de Mayo de 1891, cuyo auto, á petición del Fiscal, fué revocado por la Audiencia de lo criminal, mandando al Juez practicar ciertas diligencias y declarar procesados á los que resultaran culpables:

Que practicadas las diligencias pedidas por el Fiscal, y resultado méritos para proceder contra el Alcalde de La Unión por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el Juez instructor, por auto de 1.º de Septiembre de 1891, se inhibió del conocimiento del sumario en favor de la Audiencia de la circunscripción, la que en 25 del propio mes y año se declaró competente para conocer de la causa, y dió comisión al Juez de La Unión para continuar el sumario y declarar procesado, con todas sus consecuencias, al Alcalde del expresado pueblo:

Que en su virtud, el Juez por auto de 12 de Octubre del mismo año, declaró procesados á D. Jacinto Conesa García y Juan Tovar Hernández, y remitidas

las actuaciones á la Superioridad para la sustanciación de ciertos recursos de apelación, el Gobernador, á instancia del Alcalde de La Unión, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el Alcalde manifestaba que ninguna intervención tuvo en el hecho de autos; pero aun cuando la hubiere tenido siempre resultaría que había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, dadas las circunstancias de los detenidos, y que lo habían sido á consecuencia de haber promovido un fuerte escándalo en la vía pública, que al ser conducidos los detenidos al Depósito municipal, los agentes, en observancia de las prescripciones legales sobre higiene los invitaron para que se dejaran asear y cortar el pelo, á lo que accedieron, desde luego, sin oposición alguna; en que las leyes de 11 y 21 de Octubre de 1869 estableciendo bases para la reforma de las cárceles y presidios, comprende, entre otros, los Depósitos municipales, y dictan disposiciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones higiénicas y de salubridad de las mismas; en que el estado en que se presentaron los dichos detenidos, según manifestaba el Alcalde, era verdaderamente peligroso para los demás presos, por lo que se imponía la necesidad del acto de que se trata, con lo cual cumplieron los agentes con las disposiciones legales referidas y con uno de los deberes que pesan sobre los Ayuntamientos, cual es el de velar por la salubridad é higiene del pueblo y comodidad de sus administrados; en que si en la ejecución de este servicio hubo ó no extralimitación de facultades, era materia que entrañaba una cuestión previa de carácter puramente administrativo, y mientras ésta no se decidiera, no podía calificarse de delito el hecho de referencia, ni existe tampoco competencia en la Audiencia para conocer del asunto; y citaba el Gobernador las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª de la ley de 21 de Octubre de 1869, artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y el 286 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el conocimiento de las causas y del juicio respectivo está reservado á la Audiencia de lo criminal de la circunscripción donde el delito se haya cometido, con arreglo á la disposición terminante del núm. 3.º del artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que tratándose de un hecho que revestía caracteres de delito de coacción comprendido en el cap. 6.º del tit. 12, libro 2.º del Código penal, la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer; y no habiendo cuestión previa alguna que resolver, la competencia del Tribunal estaba determinada en el art. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 1.ª de la ley de 21 de Octubre de 1869, según la cual los Depósitos municipales se encuentran entre los establecimientos penales á que se refiere esta ley:

Vista la base 2.ª de la propia ley, que dispone se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para darles las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad indispensables para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, según su sexo y edad y la gravedad de los delitos por que fueren procesados; para que puedan disfrutar en la detención, á ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detención, al ejercicio de su profesión arte ú oficio; para que la detención, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos, para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes.

Los Ayuntamientos de los pueblos cuidarán de que los Depósitos municipales respondan, en cuanto sea posible, al objeto de su Instituto.

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y cabo de Guardia municipales del pueblo de La Unión, por el hecho de ordenarse y llevarse á cabo la limpieza y aseo de varios vecinos de La Unión á llevarlos al Depósito municipal.

2.º Que á la Administración corresponde declarar si al ejecutar los hechos denunciados hubo ó no exlimitación de las facultades que los procesados tenían, en virtud de las disposiciones administrativas, ya respecto de los depósitos municipales, ya de lo referente á la salubridad é higiene del pueblo y establecimientos que de él dependen.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa que resolver. la cual puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común; estando, por consiguiente, el presente caso comprendido en uno de los dos establecidos en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los medios de fomentar la industria minera, felizmente

desarrollada en España desde hace algunos años, es el de difundir aquellos conocimientos con que ha de ser más útilmente ejercida, procurando de tal modo secundar los esfuerzos de la actividad privada.

Respondiendo á esta idea, se ha atendido en varias ocasiones por el Ministerio de Fomento, y dentro de las limitaciones impuestas por la situación del Tesoro, á la creación de centros de enseñanza en los que pudieran formarse funcionarios prácticos para auxiliar á los Ingenieros de minas en trabajos de explotación de las mismas.

Así se establecieron las Escuelas de Capataces de minas de Almadén, Mieres y Cartagena, y la de Vera, en la provincia de Almería, todas las cuales funcionan con regularidad y con los más felices resultados.

No es, sin embargo, todo lo numeroso que debiera el personal práctico de Minas, ni la defusión de la enseñanza necesaria para el engrandecimiento de las fuerzas vitales de la Nación ha alcanzado el grado que fuera de desear en armonía con actividad desplegada por el incremento que el laboreo de las minas va adquiriendo. Dificultades no fáciles de salvar han obligado en éste como en otros ramos que forman el vasto campo de acción del Ministerio de Fomento, á diferir para mejores tiempos el planteamiento de importantes reformas, cuya necesidad es tan imperiosa como sensible la limitación de los recursos necesarios al sostenimiento de los nuevos servicios que habrían de crearse respondiendo á aquella exigencia.

En tal situación, es altamente satisfactorio observar las nobles iniciativas de localidades como la de Linares, centro de operaciones mineras en la provincia de Jaén, al solicitar la creación de una Escuela de Capataces, ofreciendo contribuir en gran parte al sostenimiento de dicha enseñanza.

El Ministro que suscribe, interpretando los nobilísimos deseos de V. M., siempre entusiasta por todo cuanto contribuir pueda al mayor engrandecimiento de la Nación, cree de su deber secundar tan laudable impulso; y en su consecuencia, previo el favorable informe de la Junta superior facultativa de Minería, la cual á su vez ha oído á la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Linares una Escuela de Capataces de Minas.

Art. 2.º La mencionada Escuela, que dependerá de la especial de Ingenieros de Minas, será servida por dos Profesores Ingenieros del Cuerpo, los cuales no disfrutarán otra retribución que el sueldo correspondiente, según la categoría de cada uno.

Art. 3.º Serán de cuenta del Ayuntamiento de Linares el local y menaje de la citada Escuela, así como el personal subalterno encargado de su custodia.

4.º La Escuela se regirá por el reglamento vigente para la que existe en la actualidad en la provincia de Almería, establecida en la ciudad de Vera por Real orden de 1.º de Enero de 1890, modificado tan sólo dicho reglamento en aquello que se opone al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 19 Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Sindicato de gremios de exportación de vinos de la provincia de Valencia, en la que, después de exponer las causas que impiden la salida de los envases importados con franquicia para ser exportados con caldos del país, solicitan prórroga para la salida de aquéllos:

Considerando que en los actuales momentos el comercio de vinos se halla en circunstancias especiales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en méritos de equidad, se amplie hasta 1.º de Marzo próximo, en calidad de improrrogable, el plazo que concedió la Real orden de 4 de Mayo último para reexportar la pipería que se hubiese importado vacía hasta el día 30 de Junio de este año, y con objeto de facilitar esta operación, que se autorice la reexportación de la pipería vacía, si las circunstancias de los mercados impiden hacerlo llena de vinos del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 Noviembre.)

Núm. 840

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Septiembre de 1892.

### Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS	UNIDAD — Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
<b>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</b>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal.	2	2'75	5'50
Peón id. . . . .	Idem.	8	1'75	14
Yeso . . . . .	Hectólitro.	1'60	1'56	2'50
Mortero de cal. . . . .	Idem.	0'80	1'05	0'84
Trasporte de «lleñam vermell». . .	Carretada.	8	1	8
Total . . . . .				30'84
<b>Casa de Misericordia.</b>				
Peón albañil. . . . .	Jornal.	7	1'75	12'25
Yeso . . . . .	Hectólitro.	12	1'56	18'72
Cal . . . . .	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento. . . . .	Idem.	7'60	2'25	17'10
Azulejos blancos de Valencia. . .	Metro cuadrado.	0'96	4'17	4
Total . . . . .				65'06
<b>Hospital.</b>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal.	279	2'75	767'25
Peón id. . . . .	Idem.	326	1'75	570'50
Auxiliar id. . . . .	Idem.	44	1'13	49'72
Yeso . . . . .	Hectólitro.	96'80	1'56	151'01
Cal . . . . .	Quintal métrico.	44'80	2'03	90'94
Cemento del país. . . . .	Idem.	164'80	2'25	370'80
Id. Portland. . . . .	Idem.	1'20	10	12
Grava. . . . .	Metro cúbico.	8'499	7'50	63'74
Sillares «marés». . . . .	Idem.	14'976	8	119'81
Losetas «marés de llivaña». . .	Metro cuadrado.	98'82	0'96	94'87
Baldosas hidráulicas del país (0'20).	Idem.	90'24	1'25	112'80
Id. de barro cocido del país, de las llamadas de palmo. . . . .	Idem.	74'83	1'13	84'56
Azulejos blancos de Valencia. . .	Idem.	21'60	4'17	90'07
Ladrillos ordinarios. . . . .	Docena.	33	0'75	24'75
Id. refractarios. . . . .	Uno.	324	0'45	145'80
Tierra refractaria. . . . .	Kilógramo.	80	0'11	8'80
Eses de grés. . . . .	Uno.	2	2'50	5
Tubos vidriados con enchufe. . .	Idem.	16	0'62	9'92
Cobijas de «mitxa pedra» para barranda. . . . .	Una.	18	0'10	1'80
Expuertas. . . . .	Idem.	24	0'50	12
Trasporte de escombros. . . . .	Metro cúbico.	51'500	0'80	41'20
Viguetas de hierro de doble T. . .	Quintal métrico.	2'93	26'25	76'91
Hierro de T. . . . .	Idem.	0'50	36	18
Total . . . . .				2922'25
<b>Cementerio.</b>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal.	16	2'75	44
Peón id. . . . .	Idem.	32	1'75	56
Cemento. . . . .	Quintal métrico.	27'60	2'25	62'10
Grava. . . . .	Metro cúbico.	3	7'50	22'50
Sillares «marés». . . . .	Idem.	4'368	8	34'94
Total . . . . .				219'54
Total general. . . . .				3237'69

Palma 14 Noviembre de 1892.—El Presidente de la Diputación, Pedro Sampol.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza se sirvan pasar por la Secretaría de dicho Ayuntamiento al objeto de enterarse de las condiciones y presentar sus solicitudes dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Son Servera 14 Noviembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Monserrate Santandreu.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, aprobado en sesión celebrada el día 18 del actual.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó elevar las escuelas municipales de los caseríos Hostalet d'en Cañellas y Soledad á igual categoría que la del Arrabal de Santa Catalina.

Se autorizó á D. Bartolomé Campamar y Perelló para construir acequia desagüe, para la casa números 37 y 39, calle Misión.

Se aprobó el acta subasta suministro de piedra triturada para conservación caminos vecinales, adjudicándose definitivamente á D. Monserrate Figuerola.

Se concedió al Sr. Marqués de la Cenia la gracia de un octavo de dinero de agua con destino á la casa que posee en P. Atarazanas.

Se acordó derribar de oficio la casa números 95 y 97 calle del Sindicato.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución dictada por la Dirección general de Impuestos en que desestima la reclamación del arrendatario D. Bartolomé Cabrer y fija la cantidad que por aforo debe pagar el Ayuntamiento.

Se acordó instruir expediente exención al mozo Lorenzo Gamundí del actual alistamiento.

Se autorizó al Sr. Alcalde para prorrogar por todo el tiempo que dure la sequia los contratos para adquisición de agua con destino al abasto público.

Se acordó construir una alcantarilla en la calle de Montenegro.

Se acordó construir una acera en la plaza de la puerta de Santa Catalina.

Se acordó estudiar la manera de colocar en las fuentes públicas receptáculos que estén siempre llenos de agua para los perros.

Se acordó colocar en la Galería de Varones Ilustres los retratos de Colón y de Valseca.

Se acordó conceder un premio de 100 pesetas á la calle que resulte mejor adornada en los próximos festejos á Colón.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral, mandando se pague á D. Francisco Bordoy cierta cantidad de dinero.

Se enteró del oficio del Sr. Gobernador de provincia comunicando haber desestimado el recurso de la «Sociedad del Gas» contra la tablilla para la encendida y apagada.

Se acordó prestar conformidad al nombramiento de Visitador Colegio Sapiencia á favor del Canónigo Sr. Compafy.

Se aprobó acta subasta construcción sepulturas en el ensanche del Cementerio, adjudicándose definitivamente á D. Juan Garau.

Se aprobó extracto acuerdos del pasado mes.

Se acordó desechar proposición en que se pedía la nulidad del acuerdo por el que se aumentó la categoría de las escuelas del Hostalet d'en Cañellas y Soledad.

Se acordó poner nombre á la plaza lindante con la calle de la Consolación.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á D. Francisco Singala para construir casa en solar ensanche Santa Catalina y á D. Mateo Moragues para practicar obras en huerto lindante con calles del Olivar y Bobians.

Se concedió dos meses prórroga á don Jaime Calafat para terminar obras muros de cerca «Son Seba» y «Can Arbós».

Se acordó construir una alcantarilla en calle Duzay.

Se aprobó el nuevo proyecto de la vía de comunicación entre las plazas de Jesús y del Hospital, hecho por el Arquitecto Municipal.

Se enteró de un oficio de la Comisión provincial aceptando las modificaciones del antedicho proyecto y concediendo la subvención de 7.500 pesetas para la ejecución de las obras.

Se acordó el aumento de varios faroles.

Se autorizó á D. Antonio Abudo para verificar construcciones en el solar número 143 cuadro 5.º del Cementerio Católico y á D.ª Coloma Montis para idem en la sepultura número 13 vía San Alonso.

Se accedió al traspaso de la sepultura número 90 circunferencia, inscribiéndose á nombre de D. Andrés Valls y Miró.

Se acordó inscribir á nombre de D. Bartolomé Garcías Ribot la sepultura número 50 del cuadro 5.º por haberle sido traspasada.

Se acordó empedrar la calle de la Luz y un trozo de la de Pelaires.

Se acordó pagar con cargo á imprevisos los gastos iluminación Casa-Consistorial con motivo del Centenario Descubrimiento de América.

Se acordó conceder el premio de 100 pesetas á la calle de San Nicolás por ser la mejor adornada en los pasados festejos.

Se acordó instalar un aparato de Gas en la Casa Socorro de Sta. Catalina.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se autorizó el consentimiento otorgado por Bartolomé Terraza Roca á su hijo Guillermo Terraza Estrellas para que pueda marchar á Puerto-Rico.

Se acordó autorizar; á Mateo Abrahan para construir casa en «Son Español»; á D. Antonio Marroig para hacer lo propio en solar de la falda de Bellver.

Se acordó abonar á D. Guillermo José Jofre, 585 pesetas por indemnización perjuicios casa calle de los Olmos.

Se aprobó el acta recepción provisional empedrado calle de Valseca.

Se acordó dar un voto de gracias al Sr. Comandante del «Alsedo» y autorizar al Sr. Alcalde para que recompense como mejor crea á la maestranza de dicho barco; por haber entregado al Ayuntamiento la farola alegórica con que concurrieron á la Retreta verificada en esta Ciudad en el 4.º Centenario del «Descubrimiento de América.»

Se acordó dejar quince días sobre la mesa el nuevo Reglamento para el régimen interior de todos los Cementerios de este término municipal.

Se acordó declarar exentos del servicio á Lorenzo Gamundí Ballester y Miguel Roselló Ballester.

Se acordó recurrir contra acuerdo por el que se aumentó la categoría de las escuelas del «Hostalet d'en Cañellas» y de la «Soledad.»

Se acordó formar un presupuesto extraordinario para las obras reforma calle Beneficencia.

Palma 19 Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Miguel Santandreu.

EDICTO

En virtud de lo mandado por el Tribunal Contencioso Administrativo de esta Provincia en providencia de diez del corriente hago saber: que por parte de Don Gabriel Reinés y Enseñat vecino de Só-

ller se ha presentado recurso contencioso contra el acuerdo del Sr. Gobernador dictado en catorce de Agosto último por el que se desestima por improcedente la instancia del citado Reinés solicitando se le permitiera continuar edificando sobre la línea que se le señaló en la Alquería del Conde de aquella villa ajustándose á la línea que se le señaló, sobre la cual tenia ya levantados los cimientos cuando el Ayuntamiento de la repetida villa decidió rectificar dicha lineación.

Por tanto y en cumplimiento de lo mandado en el artículo treinta y seis de lo contencioso se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración de Justicia se presenten en debida forma en los autos de que se ha hecho mérito dentro el plazo legal.

Palma diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José María Vich y Alóu.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha presentado demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, por el Procurador D. José Vich á nombre de D. Antonio Planes y Sagreras, Notario vecino de Selva, contra D.ª María Teresa Sancho, D.ª Teresa Coll y Hediger y D.ª Francisca Ana Jaume, ó los que acaso sean sus herederos ó causahabientes y demas personas que tengan interes en el objeto de la demanda que es la cancelación de un censo de quince libras moneda mallorquina á que se halla afecta la finca rústica denominada «Can Pota» antes «Son Oliver» de extensión mil setenta y una áreas noventa y ocho centiáreas mil cuatrocientas cuarenta y tres diez milésimas sito en el término de esta ciudad, con casa en ella construida, y una porción de tierra de la misma procedencia de setecientos ochenta y cinco destres; de otro censo de trece libras diez sueldos á que está gravada otra porción de tierra de igual procedencia de ciento treinta y nueve áreas veinte y dos centiáreas; y declarar caducado el derecho de percibir setecientas libras resto de mil cuatrocientas legadas por D. Miguel Sans y Roca á favor de su esposa Francisca Ana Jaume mediante testamento que otorgó en seis Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Notario D. Francisco Sancho; habiendo acordado expedir el presente edicto por el que se cita y emplaza á las relacionadas D.ª María Teresa Sancho, D.ª Teresa Coll y Hediger y D.ª Francisca Ana Jaume, á los que acaso sean sus herederos ó causahabientes y á cuantas personas puedan tener interes en dichas cancelaciones, á fin de que en el término de nueve días contaderos desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias simples de dicha demanda y documentos en que se funda.

Palma quince Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Por este tercer edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio en este Registro de la Propiedad, de la finca que se describirá, á nombre de la Sociedad denominada la «Islaña Marítima» para que dentro el término de ciento ochenta días, que empazarán á correr el diez inclusive de Junio último, comparezcan si quisieren en el expediente á alegar su derecho.

La finca que se pretende inscribir la

componen once departamentos, todos ellos de planta baja, destinados al servicio de almacén ó depósito que miden juntos mil trescientos ochenta y dos metros, cincuenta y seis centímetros superficiales y la fachada sesenta y ocho metros, cuarenta centímetros, situada en el Muelle de esta ciudad y frente la Consigna, que linda por la derecha entrando con el espigón del Muelle, denominado «La Riba», por la parte posterior con el mar y por la izquierda por un edificio perteneciente á la herencia de D. Miguel Jurado y Ferrer, con otro propio de herederos de D. Nicolás Morey y con un callejon en el cual tiene una puerta, carece de numeración y no está sujeta á ningun gravámen.

Palma diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Por el presente primer edicto hago saber: que por parte del Excmo. Sr. D. Emilio March y García, vecino de esta capital, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Don Francisco Meliá, D. Nicolás Font, D. Jaime Suau y Adrover, D. Miguel Barbarin y Bounardel á los herederos de D. Jacinto Feliu para que se declaren estinguidos los gravámenes hipotecarios por préstamos á favor de dichos sujetos que pesen sobre las casas calle de Palacio número dos, y seis de esta ciudad y el predio denominado «Son Fabregas» del término municipal de Marratxi y como sean de ignorado paradero los respectivos Meliá, Font, Suau, Barbarin y los herederos del Feliu queda acordado que la citación y emplazamiento de los mismos se practique por medio de edictos; y con providencia de hoy se ha conferido traslado con emplazamiento de la demanda á las mencionadas personas para que en el término de veinte días comparezcan en autos personándose en forma.

Por tanto se cita y emplaza á las personas arriba citadas para que en el término antedicho comparezcan en autos ó contesten la demanda bajo apercibimiento de ocasionarles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho entendiéndose que el referido plazo de veinte dias empezará á correr desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, debiendo tambien publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble que á continuación se describe.

Una pieza de tierra olivar denominada «Cas Jurat» antes «Somereite» sita en el término de la villa de Alaró, de cabida de catorce hectáreas, veinte áreas, sesenta y dos centiáreas; lindante al Norte, con el predio «Son Osdinas», por Sur, «Con Son Xalet», por Este, dicho «Son Ordinas» y tierras de Sebastián Llabrés y por Oeste con el predio «Oli Clar» queda justipreciada por el périto agrónomo D. Matias Lladó en treinta y una mil pesetas.

Pertenece á D. Gabriel Fuster y Fuster y se vende á instancia de D. Francisco Pons y Nadal para con su producto reintegrarse de lo que contra aquel acredita por capital intereses y costas; y para su remate ha sido señalado el día quince del próximo Diciembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado: en la inteligencia que para tomar parte en la citación habra de consignarse previamente el diez por ciento del avaluo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que los

gastos de subasta y remate y demás que origine el traspaso serán de cargo del comprador; y que este tendrá que conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos y estarán de manifiesto, sin que tenga derecho á reclamar otros.

Palma diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Núm. 848

Don Policarpo Trilla Estevan, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por providencia fecha diez del actual recaída en los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado y escribanía del que refrenda Poncio Gelabert y Más vecino de Manacor contra su hermano Cristóbal Gelabert y Más que lo es de Alaró, sobre pago de dos mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos y costas.

Se sacan de nuevo á pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento de lo que fué tasada una pieza de tierra de cabida de unos treinta destres más ó menos llamada «El Camp de Abaix» en el término de dicha villa de Alaró, lindante por Norte y Oeste con tierra de Bernardino Gelabert de la misma procedencia, por Sur con la de herederos de Pedro N. (a) de Cas Vicari y por el Este con la acequia comunal, justipreciada en trescientas noventa y nueve pesetas en capital.

Para el remate de cuya finca queda señalado el día catorce de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio despues de rebajado el veinte y cinco por ciento acordado.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de que se ha hecho mérito.

4.<sup>a</sup> Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 849

ADMINISTRACION DE CONSUMOS EN ARRENDAMIENTO DE PALMA.

Formado por esta Administración el reparto de los encabezamientos por el impuesto de consumos, correspondientes á los vecinos y habitantes del extra-radio de esta capital obligados á ellos, con sujeción a lo preceptuado en el capítulo XX del Reglamento de 29 Junio de 1889 hoy vigente, queda expuesto al público en esta oficina calle de Santo Espiritu n.º 1 desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde á contar del día de hoy hasta el treinta del presente mes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad para conocimiento de los interesados.

Palma 23 Noviembre de 1892.—Bartolomé Cabrer.

Instituto de segunda enseñanza de Mahon.

CUADRO de las asignaturas que han de explicarse en cada uno de los establecimientos privados de segunda enseñanza incorporados á este Instituto durante el curso académico de 1892 á 1893, con expresión de los profesores que las tendrán á su cargo y de los títulos académicos que estos reúnen, según los datos remitidos por los Directores ó empresarios respectivos, en conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Nombre del Establecimiento.	Término donde radica.	Nombre del Director ó Empresario.	Asignaturas que comprende la enseñanza.	Profesores encargados de explicarla.	
Colegio de San Juan Berchmans.	Mahón . . .	D. Juan García.	Latín y Castellano 1. <sup>er</sup> curso. . .	D. Juan García.	
			Latín y Castellano 2. <sup>o</sup> curso. . .		
			Geografía. . . . .		» Cesar Remón.
			Historia de España. . . . .		» Juan García Tuduri.
			Historia Universal. . . . .		» Cesar Remón.
			Retórica y Poética. . . . .		» Antonio Orfila Pons.
			Aritmética y Álgebra. . . . .		» Cesar Remón.
			Francés 1. <sup>er</sup> curso. . . . .		» José Landino.
			Psicología, Lógica y Ética. . . . .		» Juan García.
			Geometría y Trigonometría. . . . .		» Cesar Remón.
			Francés 2. <sup>o</sup> curso. . . . .		» José Landino.
			Física y Química. . . . .		» Antonio Orfila Pons.
Historia Natural. . . . .					
Colegio de Sto. Tomás de Aquino.	Ciudadela. . .	D. Antonio Sillas..	Latín y Castellano 1. <sup>er</sup> y 2. <sup>o</sup> curso.	» José Roca Quintana.	
			Retórica y Poética. . . . .		» Gabriel Vila Anglada.
			Geografía. . . . .		» Juan Benejam.
			Historia de España y Universal. . . . .		» Juan Tuduri Moll.
			Psicología, Lógica y Ética. . . . .		» Pedro Anglada Bonet.
			Matemáticas 1. <sup>er</sup> y 2. <sup>o</sup> curso. . . . .		» Jaime Caimaris.
			Física y Química. . . . .		» Pedro Moll Camps.
			Historia Natural. . . . .		» Juan Gornés Carreras.
			Agricultura. . . . .		» Juan Benejam.
			Francés 1. <sup>er</sup> y 2. <sup>o</sup> curso. . . . .		» Pedro Moll Camps.

Mahón 19 de Noviembre de 1892.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

Núm. 851

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
21	1	2	3	1	»	1	4	1	1	2	»	»	»	2	6
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	15	15	30	1	1	2	32	1	1	2	»	»	»	2	34

Palma 2 de Noviembre de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	1	4	2	3
22	»	»	»	»	»	1	2	3	3
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	2	»	»	2	2
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	1	1	1	3	4
28	»	»	»	»	»	»	1	1	1
29	»	»	»	»	2	»	»	2	2
30	»	»	»	»	1	»	1	2	2
31	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	5	1	»	6	8	3	6	17	23

Palma 2 de Noviembre de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Núm. 852

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS Militares de Mahón.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamenta-

rias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día cinco de Diciembre próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 18 de Noviembre de 1892.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña en rama, sal.

Núm. 853

FACTORIA DE UTENSILIOS Militares de Mahón

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día cinco de Diciembre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gastos y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 18 de Noviembre de 1892.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbon, jabon, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 854

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Rectificación.—Por disposición del Excmo. Sr. Rector, queda eliminada del concurso de traslado, anunciado por este Rectorado en 10 de Octubre próximo pasado para la provisión de las escuelas públicas vacantes en este Distrito, la Ayudantía de la de niños de San Feliu de Codinas (Gerona) dotada con 500 pesetas anuales que inadvertidamente se incluyó en el mismo por la Junta provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 17 Noviembre 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.